

Recopilación de Leyes y Tratados Internacionales

REPÚBLICA CHECA

Puesto a disposición el 5 de marzo de 2024

Decreto del Gobierno n.º 52/2024

por el que se modifica el Reglamento
n.º 463/2013 del Gobierno sobre las listas de sustancias adictivas,
en su versión modificada

**52**

REGLAMENTO DEL GOBIERNO
de 14 de febrero de 2024

**por el que se modifica el Reglamento n.º 463/2013 del Gobierno sobre las listas de sustancias adictivas, en su versión modificada**

De conformidad con el artículo 44 *quater*, apartados 1 y 2, de la Ley n.º 167/1998 sobre sustancias adictivas y la modificación de determinadas leyes, en su versión modificada por la Ley n.º 273/2013 y la Ley n.º 366/2021, el Gobierno establece lo siguiente:

Artículo I

El Reglamento n.º 463/2013 del Gobierno sobre las listas de sustancias adictivas, en su versión modificada por el Reglamento n.º 243/2015 del Gobierno, el Reglamento n.º 46/2017 del Gobierno, el Reglamento n.º 30/2018 del Gobierno, el Reglamento n.º 242/2018 del Gobierno, el Reglamento n.º 184/2021 del Gobierno, el Reglamento n.º 159/2022 del Gobierno y el Reglamento n.º 228/2023 del Gobierno, se modifica como sigue:

1. En el cuadro del anexo 4, después de la fila que en la columna titulada «Otra denominación común internacional (DCI) u otra denominación común» contiene el texto «FUB-PB-22», se añade una nueva fila que en la columna titulada «Otra denominación común internacional (DCI) u otra denominación común» contiene el texto «Hexahidrocannabinol», que en la columna titulada «Otra denominación común internacional (DCI) en checo/denominación común» contiene el texto «HHC», que en la columna titulada «Nombre químico (IUPAC)» contiene el texto «(6aR,10aR)-6,6,9-trimetil-3-pentil-6a,7,8,9,10,10a-hexahidrobenzo[c]cromen-1-ol», y que en la columna titulada «Nota» contiene el texto «Excepto el HHC si está contenido en una planta técnica de cáñamo, cáñamo técnico, extracto y tintura de cáñamo y preparado técnico de cáñamo en cantidades inferiores al 0,3 %. Esta exención no se aplicará a los productos alimenticios.».
2. En el cuadro del anexo 4, antes de la fila que en la columna titulada «Denominación común internacional (DCI) en checo/denominación común» contiene el texto «Hexedrona», se añade una fila que en la columna titulada «Denominación común internacional (DCI) en checo/denominación común» contiene el texto «Hexahidrocannabinol-O-acetato», que en la columna titulada «Otra denominación común internacional (DCI) u otra denominación común» contiene el texto «HHC-acetato, HHC-O», que en la columna titulada «Nombre químico (IUPAC)» contiene el texto «[(6aR,10aR)-6,6,9-trimetil-3-pentil-6a,7,8,9,10,10.a-hexahidrobenzo[c]cromo-1-il] acetato».
3. En el cuadro del anexo 4, antes de la fila que en la columna titulada «Denominación común internacional (DCI) en checo/denominación común» contiene el texto «Tetrahidrocannabinol», se añade una fila que en la columna titulada «Denominación común internacional (DCI) en checo/denominación común» contiene el texto «Tetrahidrocannabiforol», que en la columna titulada «Otra denominación común internacional (DCI) u otra denominación común» contiene el texto «THCP», que en la columna titulada «Nombre químico (IUPAC)» contiene el texto «(6aR,10aR)-3-heptil-6,6,9-trimetil-6a,7,8,10a-tetrahidrobenzo[c]cromen-1-ol», y que en la columna titulada «Nota» contiene el texto «Excepto el THCP si está contenido en una planta técnica de cáñamo, cáñamo técnico, extracto y tintura de cáñamo y preparado técnico de cáñamo en cantidades inferiores al 0,3 %. Esta exención no se aplicará a los productos alimenticios.».
4. En el cuadro del anexo 4, se suprimen las líneas que contienen la palabra «Hexahidrocannabinol», «Hexahidrocannabinol-O-acetato» y «Tetrahidrocannabiforol» en la columna titulada «Denominación común internacional (DCI) en lengua checa/denominación común».

Artículo II

**Reglamento técnico**

El presente Reglamento se notificó de acuerdo con la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

Artículo III

**Validez**

El presente Reglamento del Gobierno entrará en vigor el día siguiente a la fecha de su promulgación, a excepción de las disposiciones del artículo I, punto 4, que entrará en vigor el 1 de enero de 2025.

Primer Ministro:

prof. PhDr. Fiala, PhD, LL.M., m. p.

Vice Primer Ministro y Ministro de Salud

prof. Dr. Válek, CSc, MBA, EBIR, m. p.

ISSN 3029-5092

Publicado por: Ministerio del Interior, Nad Štolou 3, apartado de correos 21, 170 34 Praga 7• **Oficina editorial de la Recopilación de Leyes y Tratados Internacionales**: Ministerio del Interior, nám. Hrdinů 1634/3, apartado de correos 155/SB, 140 21, Praga 4, teléfono: 974 817 289, correo electrónico: sbirka@mvcr.cz • Tipo: Tiskárna Ministerstva vnitra [Imprenta del Ministerio del Interior], Bartyňkova 1159/4, buzón de correo electrónico 10, 149 00 Praga 11-Chodov • **La versión electrónica jurídicamente vinculante de la Recopilación de Leyes y Tratados Internacionales está disponible en:** [**www.e-sbirka.cz**](http://www.e-sbirka.cz)• Una versión impresa de una parte de la Recopilación de Leyes y Tratados Internacionales puede pedirse a la Imprenta del Ministerio del Interior, teléfono: 974 887 312, correo electrónico: info@tmv.cz, [www.tmv.cz](http://www.tmv.cz) • Las suscripciones terminan a partir del 1.1.2024.